



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°481-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°450-2024-GM-MDCC de fecha 25 de noviembre del 2024, se aprobó el expediente técnico de la obra "Creación del servicio de práctica recreativa en la manzana H, lote 12 en el Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, Sector I, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento Arequipa" CUI 2513534, el Informe N°022-2024-EHGM-GOPI-MDCC suscrita por el Especialista en Seguimiento de Proyecto de Inversión de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°262-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-AAQM emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N°144-2024-MDCC/GPPR/SGP atendido por el Sub Gerente de Presupuesto, el Informe N°897-2024-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Proveído N°061-2024-GAJ-MDCC emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales y Administrativos, el Informe N°321-2024/MDCC/GOPI/SGEIPAD-AAQM atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe Legal N°011-2024-ABG-SGALA-MDCC Abogada de la Sub Gerencia de Asuntos legales Administrativos, el Proveído N°065-2024-GAJ-SGALA-MDCC emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 59° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y sus componentes: a) Ejecución presupuestal directa: se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes; y, b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, El numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: i) Aprobación de la modalidad. ii) Preparación. iii) Ejecución física. iv) Culminación y liquidación. Constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda;

Que, el numeral 7.1 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa ordena que, para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celeré, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°450-2024-GM-MDCC de fecha 25 de noviembre del 2024, se aprobó el expediente técnico de la obra "Creación del servicio de práctica recreativa en la manzana H, lote 12 en el Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, Sector I, distrito de distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento Arequipa" CUI 2513534, por la suma de S/ 873,016.86, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe N°022-2024-EHGM-GOPI-MDCC de fecha 27 noviembre del 2024, el Lic. Edgar Hermógenes Gonzales Mogollón, Especialista en Seguimiento de Proyecto de Inversión de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura remite el registro del Formato 08-A – Sección B y el Formato 12-B del banco de inversiones para continuar con la fase de ejecución;

Que, a través del Informe N°262-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-AAQM de fecha 24 de octubre del 2024, el Ing. Alex Alonso Quicaño Muñoz, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, remite el expediente técnico para la ejecución del proyecto "Creación del servicio de práctica recreativa en la manzana H, lote 12 en el Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, Sector I, distrito de distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento Arequipa" CUI 2513534, el cual tiene un plazo de ejecución de 90 días calendario, con un presupuesto ascendente a S/ 873,016.86;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



COSTO DIRECTO	S/	636,441.86
Gastos generales	S/	106,860.00
Sub Total	S/	743,301.86
Supervisión	S/	63,450.00
Liquidación	S/	10,600.00
Gestión del proyecto	S/	37,165.00
Gastos de expediente técnico	S/	18,500.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>873,016.86</b>

Que, asimismo, señala que la obra propuesta se encuentra dentro del Plan de Desarrollo de la entidad y satisface su prioridad establecida, en vista que se vincula con la AEI.08.03 del OEI.08 del Plan Estratégico Institucional de la Entidad, por lo que, se ha emitido la verificación de la viabilidad del proyecto de inversión en análisis, respecto de la obra signada con CUI 2513534, conforme se adjunta el Formato N°07- A;

Que, en relación al terreno señala que se realizó una visita al área de ejecución donde se observó que éste se encuentra disponible, asimismo se adjunta los anexos 5 y 6 de la DEOPAD, siendo estos documentos según el informe técnico emitido por parte de la Sub Gerencia de Obras por Administración Directa, los necesarios para la aprobación de la ejecución del expediente técnico;

Que, con Informe N°144-2024-MDCC/GPPR/SGP de fecha 04 de diciembre del 2024, el C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, Sub Gerente de Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 873,016.86 para el año 2024, los cuales serán cargados a la secuencia funcional programática del gasto, por lo que las certificaciones presupuestales se realizarán conforme se generen los requerimientos de compra y servicio;

Que, mediante Informe N°897-2024-MDCC/GPPR de fecha 04 de diciembre del 2024, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, concluye que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la obra de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Periodo	N° Certificación o Previsión	Fuente de Financiamiento	Comentarios
1	(Diciembre 2024-Marzo 2025)	Informe N° 144-2024-MDCC/GPPR/SGP	5 recursos determinados	Las certificaciones serán emitidas una vez se reciban los requerimientos del área usuaria

Que, a través del Proveído N°061-2024-GAJ-MDCC del 05 diciembre del 2024, el Abg. Renzo Ronald Olivares Mulloni, Sub Gerente de Asuntos Legales y Administrativos, solicita a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura que adjunte el anexo 4 conforme lo exige el sub numeral 7.1.1 del numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, así como, modifique el anexo 5 conforme al aporte donde se pretende ejecutar;

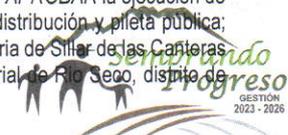
Que, con Informe N°321-2024/MDCC/GOPI/SGEIPAD-AAQM de fecha 11 de diciembre del 2024, el Ing. Alex Alonso Quicaño Muñoz, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, acota que no se requiere el Anexo 4 puesto que se utilizarán los recursos de la Municipalidad en vista que cuentan con la capacidad técnica, así como, adjunta el Anexo 5 debidamente modificado de acuerdo al aporte donde se pretende ejecutar;

Que, en ese orden de ideas, de lo actuado se advierte que con relación a la ejecución de la obra se tiene que: a) *Se acredita la disponibilidad y el libre acceso al terreno donde se ejecutará la obra por administración directa en examen, tal como se aprecia del Anexo 5 y documentos adjuntos que obran en autos.* b) *Se cuenta con viabilidad de aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo expresa el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.* c) *Se ha verificado que de acuerdo al Informe N° 262-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-AAQM de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, se cuentan con las licencias, permisos y autorizaciones, que se requieren en la ejecución de la obra en mención, tal como se desprende del Anexo 6, siendo ésta la aprobación del proyecto "Creación del servicio de práctica recreativa en la manzana H, lote 12 en el Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, Sector I, distrito de distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento Arequipa" CUI 2513534;*

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a desconcentrar los procedimientos decisivos, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el informe legal N°056-2024-EL-GAJ-MDCC la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: *APROBAR* la ejecución de la obra por administración directa el expediente técnico de la obra "Construcción de línea de conducción, red distribución y pifeta pública; el(la) Asociación de Vivienda Granja Huerta San Pedro y San Pablo y Asociación de Vivienda Artesanías e Industria de Sillar de las Canteras de Añashuayco de la UP Sedapar que pasa por la calle número 3, entre las manzanas I y J del parque industrial de Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento Arequipa" CUI 2513534;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa", cumple con las licencias, permisos, autorizaciones, que se requieren para la ejecución física de la obra. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 427-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 010-2024-MDCC, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 50 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal: aprobar, mediante acto resolutivo la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa, conforme a la normatividad de ejecución de obras por administración directa; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR la ejecución de obra pública por administración directa del expediente técnico de la obra "Creación del servicio de práctica recreativa en la manzana H, lote 12 en el Pueblo Joven Asociación Urbanizadora Villa San Juan, Sector I, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa y departamento Arequipa" CUI 2513534, cumple con las licencias, permisos, autorizaciones, que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción	Base legal	Cumple	Comentarios
1	Del terreno	<p>Numeral 24.9 del artículo 24 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobado con Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01.</p> <p>Artículo 88 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.</p> <p>Artículo 32 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo 011-2022-MC.</p>	SI	<p>Sobre la disponibilidad del terreno este se encuentra a reasignado a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme a la Resolución N° 0678-2024/SBN-DGPE-SDAPE.</p> <p>Sobre el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos se señala que no corresponde su autorización debido a que es una obra de infraestructura recreativa en una zona urbana consolidada, acorde con el Informe N° 321-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-AAQM.</p>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la ejecución de obra pública por administración directa del expediente, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

